



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 524/2024

En Palma de Mallorca, a día 17 de octubre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Pou Sureda
Dña. Laura Morató Pascual

RECLAMANTE: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Holaluz-Clidom SA, con CIF A-6544XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, sino que lo hace a través de un escrito de alegaciones que el último recibido en la Junta Arbitral es de fecha 9 de octubre de 2024, escrito que la reclamante indica que conoce el contenido del mismo.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, la Sra. XXXXX, que interviene al inicio de la misma, manifestando su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

A continuación los miembros del Colegio Arbitral intercambian impresiones con la parte reclamante, sobre las cuestiones planteadas en la audiencia, con la única finalidad de aclarar todos los aspectos que crean oportunos, para así dictar un Laudo arbitral lo mas justo y equitativo posible para las dos partes en conflicto.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve ESTIMAR en parte, las pretensiones de la parte reclamante en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este colegio arbitral por unanimidad resuelve estimar en parte, las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido de que la empresa reclamada deberá abonar a la parte reclamante la cantidad de 292.12 euros (impuestos indirectos incluidos) más, a la cantidad ya abonada que recordemos la cifraba la compañía en 770,22 euros, en la factura regularizada Tarifa Justa correspondiente al periodo de fecha de 2 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

2.- Por todo ello la empresa reclamada deberá refacturar el abono al consumo realizado en dicho periodo ya que en el contrato celebrado entre las partes, concretamente en lo que hace referencia a las características del mismo, indica que si " el cliente ha consumido menos electricidad que el año pasado (3362,99 kWh) le devolveremos el coste de todo el consumo que no haya usado, multiplicando por el precio de la energía de 0,275 euros/kWh sin impuestos para asegurarnos de que el cliente no paga de mas.". Por tanto en la factura de abono emitida por la empresa reclamada se multiplica los kWh por la cantidad de 0'20 euros kWh, mientras que se debía haber multiplicado por 0,275 euros /kWh. Por lo que todavía le falta cobrar la cantidad de 292,12 euros (impuestos indirectos incluidos) para cumplir con el total estipulado en el contrato firmado por ambas partes.

3.- Además este Colegio arbitral resuelve que el reclamante podrá darse de baja de todos los servicios que tenía contratados con la compañía reclamada sin tener que pagar penalización alguna por incumplimiento de permanencia si este estuviera pactado entre las partes en su contrato, ya que después de producirse toda esta situación este Colegio ve normal que el reclamante no tenga la suficiente confianza en dicha compañía y por tanto pueda cambiar de compañía si este es su deseo.

4.- El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de 30 días a contar desde la fecha de la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES